

**JUICIO ELECTORAL DE LOS
SISTEMAS NORMATIVOS
INTERNOS.**

EXPEDIENTE: JNI/83/2016

ACTORES: ÁNGEL
ALTAMIRANO DÍAZ.

**AUTORIDADES
RESPONSABLES:** CONSEJO
GENERAL DEL INSTITUTO
ESTATAL
ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DE OAXACA.

MAGISTRADO PONENTE:
MAESTRO RAYMUNDO
WILFRIDO LÓPEZ VÁSQUEZ.

**Oaxaca de Juárez, Oaxaca, diecinueve de enero de
dos mil diecisiete.**

Vistos los autos para resolver el Juicio Electoral de los
Sistemas Normativos Internos, identificado con la clave
JNI/83/2016, promovido por Ángel Altamirano Díaz, ciudadano
de la Agencia Municipal de San Andrés Niño, San Juan
Lachigalla, Oaxaca, en contra del acuerdo IEEPCO-CG-SNI-
268/2016, por el que el Consejo General del Instituto Estatal
Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca calificó
jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al
Ayuntamiento de San Juan Lachigalla, Oaxaca, celebrada el
doce de octubre de dos mil dieciséis; ordenó expedir la
constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que
obtuvieron la mayoría de votos y que integran el Ayuntamiento
del uno de enero de dos mil diecisiete al treinta y uno de
diciembre de dos mil diecinueve.

R E S U L T A N D O

1.- Convocatoria. El cinco de octubre de dos mil dieciséis, el Ayuntamiento de San Juan Lachigalla, Ejutla, Oaxaca, emitió la convocatoria para la elección del Presidente Municipal de la población referida.

2.- Convocatoria. El nueve de octubre de dos mil dieciséis, el Ayuntamiento de San Juan Lachigalla, Ejutla, Oaxaca, emitió la convocatoria para la elección de los concejales municipales de dicha población.

3.- Jornada Electoral. El nueve de octubre del año pasado, se llevó a cabo la jornada electoral para la elección del Presidente Municipal de San Juan Lachigalla, Ejutla, Oaxaca, de la que resultó ganador Rafael Melchor Ruiz.

4.- Asamblea General. El doce de octubre de dos mil dieciséis, se celebró la asamblea general para elegir a los demás integrantes del Ayuntamiento de San Juan Lachigalla, Ejutla, Oaxaca, por usos y costumbres.

4. Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-268/2016. En sesión celebrada el veintitrés de diciembre del año pasado, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, aprobó el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-268/2016, mediante el cual calificó jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del municipio de San Juan Lachigalla, Ejutla, Oaxaca; y ordenó expedir la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integran el Ayuntamiento respectivo del uno de enero de dos mil diecisiete al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve.

Segundo. Juicio Electoral de los Sistemas Normativos Internos.

1. Recepción. Inconformes con el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-268/2016, del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, el actor presentó Juicio Electoral de los Sistemas Normativos Internos.

2. Turno. Mediante proveído de treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, el Maestro Raymundo Wilfrido López Vásquez, Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, ordenó formar el citado expediente, registrarlos en el Sistema de Información de la Secretaría General de Acuerdos (SISGA), y turnarlos a la ponencia a su cargo, para su debida sustanciación.

3.- Radicación. Por acuerdo de siete de enero de este año, el Magistrado Presidente e instructor de este asunto, Maestro Raymundo Wilfrido López Vásquez, radicó en la ponencia a su cargo, el Juicio Electoral en que se actúa.

4.- Diligencia de desistimiento por comparecencia. Con fecha dieciocho de enero de este año, el actor compareció espontáneamente a este tribunal a efecto de desistirse del juicio electoral de los sistemas Normativos, identificado con la clave JNI/83/2016 presentado el veintisiete de diciembre de dos mil dieciséis, para todos los efectos legales correspondientes.

5.- Propuesta de desechamiento. Que el veinte de enero de dos mil diecisiete, se propuso desechar de plano la demanda del juicio ciudadano, sometiendo a consideración del Pleno el proyecto de resolución; y

CONSIDERANDO

Primero. Competencia. Este Tribunal Electoral es competente para conocer del presente asunto al controvertirse

un acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, relacionado con el nombramiento de Concejales al Ayuntamiento de San Juan Lachigalla, Ejutla, Oaxaca, que se rige bajo su sistema normativo interno.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, apartado D y 114 Bis, de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 91 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Improcedencia y desechamiento del medio de impugnación.

Se procederá al análisis de las causales de improcedencia, por ser una cuestión de orden público y estudio preferente, las aleguen o no las partes, pues de resultar fundada alguna de ellas, hace innecesario el análisis del resto de los planteamientos de la demanda y del juicio, sirve de apoyo la tesis relevante de rubro: **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA. SU ESTUDIO ES PREFERENTE.**

En el presente asunto, este órgano jurisdiccional, considera que el juicio electoral promovido por Ángel Altamirano Díaz, debe desecharse, con motivo del desistimiento del presente medio de impugnación, tal como se razona a continuación.

En primer término, debe precisarse que el artículo 10 inciso k) en relación con el numeral 11 inciso a) de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca, establece que se entenderán como notoriamente improcedentes y

deberán ser desechados de plano, cuando el promovente se desista expresamente el medio de impugnación promovido.

Artículo 10.

1. Los medios de impugnación previstos en esta Ley serán improcedentes y por lo tanto serán desechados de plano cuando:

k) En los demás casos que se desprendan de los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 11

Procede el sobreseimiento cuando:

a) El promovente se desista expresamente por escrito, en cuyo caso, el Magistrado Suplente Instructor requerirá la ratificación del escrito; apercibido de que de no comparecer se le tendrá por ratificado el desistimiento;

De las constancias que obran en autos se advierte que por diligencia de fecha dieciocho de enero de este año, constituidos en las instalaciones del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, la Secretaria General de Acuerdos de éste órgano jurisdiccional local, hace constar la comparecencia del actor Ángel Altamirano Díaz, quien de manera voluntaria manifestó: *que por ser su voluntad y así convenir a sus intereses, en este acto se desiste de manera libre y espontánea del juicio electoral de los sistemas Normativos, identificado con la clave JNI/83/2016 presentado el veintisiete de diciembre de dos mil dieciséis, para todos los efectos legales correspondientes.*

Ahora bien, con lo manifestado en la diligencia anteriormente señalada se acredita la voluntad del actor de desistirse del juicio promovido, toda vez que personalmente acudió ante este tribunal electoral local y en diligencia formal señaló expresamente su petición ante el magistrado instructor del expediente en que se actúa y la Secretaria General del Tribunal Electoral de Oaxaca, así mismo estampó su firma para ratificar lo asentado en la citada diligencia.

Además que dicha diligencia fue autorizada por la Secretaria General, funcionaria pública a la que le corresponde

dar fe de dicho acto, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 y 18 fracción I del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, los cuales señalan:

Capítulo IV

Del Secretario General

Artículo 17. El Secretario General tendrá fe pública en todo lo relativo al ejercicio de su cargo; sus ausencias temporales serán cubiertas por el Coordinador de Ponencia que designe el presidente.

Artículo 18. El secretario tendrá las atribuciones siguientes:

I. Dar fe de las actuaciones del Pleno, del Presidente y en general de las derivadas de la substanciación de los medios de impugnación; así como autorizar con su firma las constancias y los documentos expedidos dentro del ámbito de su competencia del tribunal y suscribir los documentos inherentes al ejercicio de su cargo.

En este orden de ideas, resulta inconcuso que se encuentran satisfechos los requisitos que establece el inciso b) del artículo 11 de la Ley Adjetiva, aunado a que si procede el desistimiento, toda vez que de las constancias que obran en autos y del escrito de demanda se advierte que en esencia reclama que no se le haya permitido participar como candidato a Presidente Municipal en San Juan Lachigalla, Ejutla, Oaxaca, por lo cual solicitó que se revocara la elección.

En ese sentido, el actor demanda el derecho de ser votado, consagrado en el artículo 35 fracción II de la Constitución Federal, el cual es un derecho que tiene la persona como particular; sin que se reclame intereses de un pueblo en conjunto como lo puede ser el derecho a la identidad o libre determinación del Municipio de San Juan Lachigalla, Ejutla, Oaxaca.

En las relatadas circunstancias, con fundamento en los artículos el artículo 10 inciso k) en relación con el numeral 11 inciso a) de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca, resulta conforme a derecho desechar la demanda

del Juicio Electoral de los Sistemas Normativos Internos promovido por Ángel Altamirano Díaz.

Tercero. Notifíquese de forma personal al actor en el domicilio señalado para tal efecto, y; **mediante oficio**, a la autoridad responsable; de conformidad con lo establecido en los artículos 26, 27 y 29 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca.

Por lo expuesto y fundado, se

R E S U E L V E

PRIMERO. Este Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, es competente para emitir la presente resolución, en términos del considerando primero de esta determinación.

SEGUNDO. Se desecha de plano el Juicio Electoral de los Sistemas Normativos Internos, promovido por Ángel Altamirano Díaz en el expediente JNI/83/2016, en términos del considerando segundo de este fallo.

TERCERO. Notifíquese a las partes como se encuentra ordenado en autos.

En su oportunidad, remítanse los autos al archivo jurisdiccional de este Tribunal, como asunto definitivamente concluido.

Así lo acuerdan y firman los integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, Magistrado Maestro Raymundo Wilfrido López Vásquez, Presidente y, los Magistrados Maestros Miguel Ángel Carballido Díaz y Víctor Manuel Jiménez Vilorio, quienes actúan ante la Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Secretaria General que autoriza y da fe.

RWLV/Gcc/dmcr.